



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00034-2026-PRODUCE/DGAAMPA

18/02/2026

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E con fecha 11 de febrero de 2026, presentado por la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; el Informe Legal N° 00000014-2025-VQUISPE de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E de vistos, la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con R.U.C. N° 20445359042 (en adelante, la **administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la solicitud de aprobación del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de Enlatados a 3500 cajas/turno de recursos hidrobiológicos e incremento de capacidad de la planta de Harina Residual a 5t/h como actividad complementaria a la actividad principal" ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lotes 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento de modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Posteriormente, a través de la Carta S/N ingresada con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E de fecha 17 de febrero de 2026, la administrada señaló lo siguiente:

"(...)

1. Aclarar que el documento ingresado es para informar sobre la reunión informativa realizada el 06 de febrero del presente año.

2. Invitar al taller participativo del proyecto "Incremento de capacidad de capacidad de producción de la planta de enlatados de recursos hidrobiológicos y de la planta de harina residual" que se realizará el viernes 20 de febrero del presente año a las 10 am. en el auditorio de la empresa Conservas de Chimbote La Chimbotana SAC, sito en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lote 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio Chimbote

3. Desistir de procedimiento ingresado con hoja de tramite 00010829-2026-E".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T97S10KM

3. Cabe señalar previamente que el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad”*;

4. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado y suscrito por el señor Edwin Cesar Palma De La Cruz, en su calidad de gerente general de la administrada, conforme se advierte de la información que obra en el Asiento D00006 de la Partida Electrónica N° 11005750 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

5. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

6. Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento, establece lo siguiente:

“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).”

7. De la revisión de la Carta S/N ingresada con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E; en concordancia con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

8. Adicionalmente, se advierte que el referido desistimiento ha sido presentado antes de que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

9. Por lo expuesto en los considerandos precedentes y de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 00000014-2025-VQUISPE, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T97S10KM

de la Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E, presentado por la administrada mediante la Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley;

10. Estando a lo señalado en el Informe Legal N° 00000014-2025-VQUISPE de la Dirección de Gestión Ambiental; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E, referido a la solicitud de aprobación del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de Enlatados a 3500 cajas/turno de recursos hidrobiológicos e incremento de capacidad de la planta de Harina Residual a 5t/h como actividad complementaria a la actividad principal" ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lotes 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, mediante la Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, dándose por concluido el citado procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Queda a salvo el derecho de la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, de volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y en las normas ambientales vigentes.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe Legal N° 0000014-2026-VQUISPE, que sustenta lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T97S10KM